



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022, Hora 08:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120210000100 de **AURORA RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE:
Correo electrónico:

AURORA RAMÍREZ LÓPEZ
auroslop@hotmail.com

APODERADO:
Correo electrónico:

DAVID ALFONSO BECERRA FARRIETA
abogadosasociadosap6@gmail.com

DEMANDADA
Correo electrónico:
APODERADO SUSTITUTO:
Correo electrónico:

PORVENIR S.A.
abogados@lopezasociados.net
MATEO BARBOSA NARANJO
mateo.barbosa@lopezasociados.net

DEMANDADA
APODERADA SUSTITUTA:
Correo electrónico:

COLPENSIONES:
ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA
j21laboral.cn@gmail.com
astrid.cajiaoacalnafabogados@gmail.com

DECISIONES

1. AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería como apoderados sustitutos de COLPENSIONES a ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA C.C. 52.938.149 T. P. 282.206 del C.S de la J de PORVENIR S.A a MATEO BARBOSA NARANJO C.C. 1.014.286.902 T.P. 348.624 C.S. de la J.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

4. SANEAMIENTO

Se adopta medida de saneamiento con respecto a la vinculación de Porvenir S.A.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **AURORA RAMÍREZ LÓPEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de **COLPATRIA, luego HORIZONTE, hoy PORVENIR S.A.** Con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual del demandante, si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación y actualizar su historia laboral.

6. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (archivo 01):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 6 a 17 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de PORVENIR S.A.

Se acepta el desistimiento

Se niega el interrogatorio al representante legal de COLPENSIONES en virtud del art. 195 del C.G.P.

A FAVOR DE COLPENSIONES (archivo 13):

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 42 a 300 del archivo 13 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS: No se decretan.

A FAVOR DE PORVENIR S.A:

DOCUMENTOS: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 72 a 117 del archivo 10 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante con reconocimiento de documentos.

7. SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

Se recibe el interrogatorio de la demandante.

Se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **AURORA RAMÍREZ LÓPEZ** al régimen de ahorro individual el **23 DE MAYO DE 1996**, con fecha de efectividad a partir del **1º DE JULIO DEL MISMO AÑO** por intermedio de **COLPATRIA** hoy **PORVENIR S.A.**; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación del demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima; así como los gastos de administración, las comisiones y lo pagado por seguro previsional, debidamente indexados desde el nacimiento del acto ineficaz, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos y utilidades, sin deducción alguna por gastos de traslado, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señora **AURORA RAMÍREZ LÓPEZ**. Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, conforme a lo motivado.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES**.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

RECURSOS: Se concede el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A y Colpensiones.

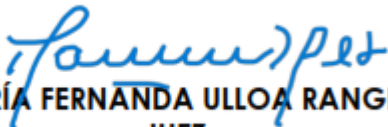
8. **NOTIFICACIÓN:**

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.